

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

<b>REFERENCIA:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	ANA YAMILE MAYA RODRÍGUEZ
<b>DEMANDADO:</b>	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-23-33-000-2019-00213-00

Mediante el auto que antecede del 3 de marzo de 2020, se había programado la realización de audiencia inicial, sin embargo, dada la declaratoria de Estado de Emergencia desde el pasado 17 de marzo, y la serie de medidas adoptadas para evitar la propagación del Covid-19, entre ellas el aislamiento preventivo obligatorio, y la consecuente suspensión de actuaciones y términos judiciales, no fue posible el desarrollo de la misma.

Al respecto, debido a la situación actual de salubridad del país, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 del 04 de junio de 2020<sup>1</sup>, disponiendo la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales; y en lo que concierne a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en los artículos 12 y 13, estableció el procedimiento para resolver las excepciones previas, y la posibilidad de proferir sentencia anticipada en los asuntos de puro derecho o que no requieran práctica de pruebas, sin perjuicio de que puedan hacerse extensivas las demás disposiciones allí previstas –artículos 1 a 11- con el fin de agilizar el trámite de los procesos judiciales.

De esta manera, teniendo de presente que entre las excepciones formuladas no se encuentra alguna de naturaleza previa, comoquiera que la de prescripción habrá de resolverse al momento de analizar el fondo del asunto, y que las pruebas solicitadas versan sobre documentos e información que se puede obtener a través de oficios, es preciso acudir al inciso segundo del artículo 2 del citado Decreto 806 del 4 de junio de 2020, según el cual «*Se utilizarán los medios tecnológicos para todas*

---

<sup>1</sup> “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Radicado:** 50001-23-33-000-2019-00213-00  
**Auto:** Decreta práctica de pruebas

*las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias», lo que aplicado al asunto, no hace indispensable el decreto de la práctica de pruebas a través de la realización de audiencia inicial en la que se surtan las formalidades propias del artículo 180 del C.P.A.C.A.*

En consecuencia, a través del presente proveído se dará apertura a la etapa probatoria, para lo cual, se dispone decretar, practicar y tener como tales los siguientes medios de prueba:

## **1. PARTE DEMANDANTE**

### **1.1. Documental aportada con la demanda.**

Se incorporan los documentos aportados con la demanda, obrantes a folios 32 a 124, a los que se les dará el valor probatorio que les corresponda en el momento procesal oportuno -artículo 176 C.G.P.-.

De los mismos se corre traslado a las partes para que manifiesten sus inconformidades en los términos del artículo 269 y siguientes del C.G.P., aplicables por la remisión contemplada en los artículos 211 y 306 del C.P.A.C.A.

## **2. ENTIDAD DEMANDADA**

### **2.1. Documental aportada.**

Igualmente, se incorporan los documentos aportados con la contestación de la demanda, obrantes a folios 172 a 185, a los que se les dará su valor probatorio en el momento procesal correspondiente -artículo 176 C.G.P.-.

De los mismos, también se corre traslado a las partes de conformidad con lo señalado en los 269 y siguientes del C.G.P.

### **2.2. Documentos solicitados mediante oficio.**

Se accede a la solicitud de oficios elevada por el apoderado de la demandada visible a folio 171 del expediente, cuyo decreto se incluirá en el siguiente ítem de forma unificada con las pruebas solicitadas por el Despacho.

## **3. POR EL DESPACHO.**

De conformidad con los artículos 180 numeral 10, y 213 del C.P.A.C.A., el Juez tiene la potestad de decretar las pruebas de oficio que *«considere indispensables para*

el esclarecimiento de la verdad», de esta manera, dando aplicación al artículo 11 del Decreto 806 de 2020<sup>2</sup>, se ordena por Secretaría:

**3.1.** Oficiar a las *Secretarías de Educación del Departamento del Meta y del Municipio de Villavicencio*, respectivamente, para que en el término de *diez (10) días*, contados a partir del recibo de la comunicación, aporten los siguientes documentos e información:

1. *Certifiquen* el tiempo de servicio durante el cual la señora ANA YAMILE AMAYA RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 21.239.441, se desempeñó como docente, detallando: *i)* los cargos ocupados, *ii)* las fechas de vinculación en las distintas instituciones educativas, *iii)* el tipo de vinculación en cada una de las instituciones educativas –territorial, nacional o nacionalizado–, *iv)* el origen de los recursos con los cuales se le canceló a la docente sus servicios en cada institución educativa; y *v)* la conducta de la docente mientras estuvo vinculada en cada una de las entidades.

2. Aporten copia de los Decretos de nombramientos, actas de posesión, traslados o demás novedades administrativas que obren en el expediente laboral de la docente ANA YAMILE AMAYA RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 21.239.441, como soporte de cada cargo desempeñado.

**3.2.** Oficiar al *Ministerio de Educación Nacional*, para que en el término de *diez (10) días*, contados a partir del recibo de la comunicación, aporte los siguientes documentos e información:

1. *Certifique* el tiempo de servicio durante el cual la señora ANA YAMILE AMAYA RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 21.239.441, se desempeñó como docente, detallando: *i)* los cargos ocupados, *ii)* las fechas de vinculación en las distintas instituciones educativas, *iii)* el tipo de vinculación en cada una de las instituciones educativas –territorial, nacional o nacionalizado–, *iv)* el origen de los recursos con los cuales se le canceló a la docente sus servicios en cada institución educativa; y *v)* la conducta de la docente mientras estuvo vinculada en cada una de las entidades.

2. Aporte copia de los Decretos de nombramientos, actas de posesión, traslados o demás novedades administrativas que obren en el expediente laboral de la docente ANA YAMILE AMAYA RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 21.239.441, como soporte de cada cargo desempeñado.

---

<sup>2</sup> *“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

*Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”*

Deberá indicarse a las entidades, que la correspondencia será recibida únicamente a través de los medios electrónicos al correo [sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co).

#### 4. OTRAS DISPOSICIONES.

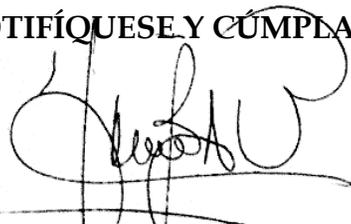
Vencido el término otorgado a las entidades para que aporten la información solicitada, con el fin de garantizar del derecho de contradicción, mediante auto separado habrá de incorporarse al expediente la documental allegada, para que las partes manifiesten sus inconformidades en los términos del artículo 269 y siguientes del C.G.P., aplicables por la remisión contemplada en los artículos 211 y 306 del C.P.A.C.A.

Realizado lo anterior, si las partes no hacen pronunciamiento alguno, se entenderá por cerrada la etapa probatoria, y mediante auto separado se dispondrá el traslado a las partes para alegar de conclusión, así como al Ministerio Público para emitir su concepto.

Finalmente, teniendo en cuenta que el apoderado de la Unidad Administrativa de Gestión y Contribuciones Parafiscales CRISTHIAN ALEXANDER PÉREZ JIMÉNEZ<sup>3</sup> aporta sustitución de poder a la abogada DIANA LUCÍA MALUENDAS OCHOA -que obra digitalmente en la plataforma Tyba<sup>4</sup>-, se reconoce como apoderada sustituta de la UGPP, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Se advierte, que conforme a las normas que para el funcionamiento de la Rama Judicial se han expedido por el Gobierno Nacional como consecuencia de la Pandemia Covid 19 y lo decidido por la Sala Plena del Tribunal, en especial de las previstas en los Decretos 491, 564 y 806 del 2020, la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número completo del radicado en la plataforma web TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>, donde se encuentra el proceso en medio magnético. En la misma forma, en la página web del Tribunal <https://www.tameta.gov.co> se encuentran las directrices establecidas para el funcionamiento de esta Corporación como consecuencias de las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**  
Magistrado

<sup>3</sup> Reconocido mediante proveído del 3 de marzo de 2020.

<sup>4</sup> Recibido el 9 de julio de 2020.